

Sesión ordinaria

En Santiago, a siete de Septiembre de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su Titular don Sergio Muñoz Gajardo, y con la asistencia de los Ministros doña Margarita Herreros Martínez, don Haroldo Brito Cruz y don Jorge Ibáñez Vergara. No asistió el Ministro don Pedro Pierry Arrau, por encontrarse haciendo uso de feriado legal concedido por la Excma. Corte Suprema de Justicia. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

I.- Lectura acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de Agosto de 2009.

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de Agosto de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

II.- Lectura al acta de los asuntos contenidos en la pauta del día 3 de Septiembre de 2009, resueltos por el señor Presidente.

Se dio lectura al acta que se refiere a los asuntos contenidos en la pauta del día tres de Septiembre de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente don Sergio Muñoz Gajardo.

III.- Rol N°164-2009. Recurso de apelación. Fresia Arriagada Marambio, Presidenta y

El Rol N°164-2009 contiene el recurso de apelación interpuesto por doña Fresia Arriagada Marambio, Presidenta y Representante Legal de la Asociación de

Representante Legal de la Asociación de Propietarios de Lo Ovalle. Nulidad del acto eleccionario.

Propietarios de Lo Ovalle, en contra de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, que acogió la solicitud de nulidad del acto eleccionario celebrado en dicha Asociación.

El Tribunal resolvió:

“Proveyendo a fojas 177, a lo principal y segundo otrosí, ténganse presente; al primer otrosí, no ha lugar.

Vistos:

Se elimina la letra c) del considerando 6° de la sentencia en alzada.

Y se tiene, además, presente:

Que el artículo 7° de los Estatutos contraría las disposiciones constitucionales y legales actualmente vigentes en el país, como asimismo las contenidas en los Tratados Internacionales, que consagran el principio de igualdad ante la ley, por el cual se proscribire toda forma de discriminación, entre ellas la edad, por lo que este Tribunal no hará aplicación de la norma estatutaria respectiva.

Se confirma la sentencia de fecha once de Agosto de dos mil nueve, escrita a fojas 163.

Se previene que el Ministro señor Brito estuvo por confirmar el fallo sin hacer modificaciones, sólo porque en su concepto este Tribunal carece de facultades para

formular declaraciones que sobrepasan la acción de nulidad del acto eleccionario de que se trata.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

GASTO ELECTORAL

IV.- Rol N°162-2009. Don Isaías Calle Serrano, Administrador Electoral. Infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

El Rol N°162-2009 se refiere a la reclamación intentada por don Isaías Calle Serrano, Administrador Electoral del candidato a Concejal por la comuna de Colchane, don Rómulo Mendoza Copa, en contra de la Resolución N°19.607 de 7 de Agosto de 2009, del Director del Servicio Electoral que aplica multa de 7 Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

El Tribunal acordó:

“VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que a fojas 23 don Isaías Josué Calle Serrano, Administrador Electoral del candidato a Concejal por la comuna de Colchane, don Rómulo Sergio Mendoza Copa, deduce reclamación en contra de la Resolución O N° 19.607 de siete de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, que aplicó al primero una multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por no haber presentado, dentro de plazo, la cuenta

general de ingresos y gastos electorales;

2º) Que el reclamante expone que nunca fue recibida en su domicilio la notificación de la Resolución que dio inicio al procedimiento sancionatorio, ni de la formulación de cargos por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, y agrega que al no tener conocimiento de ello le fue imposible presentar descargos y aclarar los hechos ocurridos.

Añade que interpretó erróneamente que la obligación de rendir la cuenta correspondía al Administrador General Electoral; que la campaña consistió en conversar directamente con las personas sin que se hayan recibido financiamientos externos; que no cuenta con medios económicos para solventar el pago de la multa impuesta por lo que solicita se la deje sin efecto o se la rebaje;

3º) Que la notificación de la resolución por la que se abrió el procedimiento sancionatorio en contra de don Isaías Josué Calle Serrano, fue debidamente despachada por carta certificada a su domicilio calle Chijo N°2949, Zapiga 2, Alto Hospicio, -mismo al que fue dirigida carta certificada para notificar la resolución que aplicó la multa- la que no fue reclamada por el destinatario y que, no obstante ello, el Servicio Electoral dispuso una notificación a través de una inserción en el

Diario Oficial la que se realizó el veintiuno de Abril de dos mil nueve;

5°) Que los fundamentos de la reclamación no constituyen justificación suficiente para exonerarlo del cumplimiento de su obligación como Administrador Electoral;

Por estas consideraciones, se rechaza la reclamación de fojas 23 interpuesta por don Isaías Calle Serrano, en contra de la Resolución O N° 19.607 de siete de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, escrita a fojas 19, con declaración de que se rebaja la multa en cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

ASUNTOS

ADMINISTRATIVOS

V.- Rol N°74-2009-AA. Centro de Asesoría y Promoción Electoral. XV Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito).

El Rol N°74-2009-AA. contiene los antecedentes sobre la XV Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito), a celebrarse los días veinticuatro y veinticinco de Septiembre en curso, en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

La Secretaria Relatora dio cuenta de la presentación del señor Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, don José Thompson, por la que solicita se elabore un

“informe nacional” sobre temas de interés general para la Asociación, y adjunta los respectivos términos de referencia como guía para la preparación de dicho trabajo.

El Tribunal resolvió:

“Modifíquese la resolución de fojas 10, en el sentido que la comisión de servicios del señor Ministro don Haroldo Brito Cruz, es desde el veintitrés al veintisiete de Septiembre de dos mil nueve, inclusives.

A fojas 19, designase a la Secretaria Relatora del Tribunal, para que elabore el “Informe Nacional”, solicitado por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral.

Comuníquese.”

**VI.- Rol N°75-2009-AA.
Director Regional para
América Latina
Internacional IDEA, don
Daniel Zovatto.**

El Rol N°75-2009-AA. se refiere al Seminario sobre Justicia Electoral organizado por América Latina Internacional IDEA, a desarrollarse en República Dominicana.

La Secretaria Relatora dio cuenta de la carta enviada por el Director Regional para América Latina Internacional IDEA, don Daniel Zovatto, por medio de la que solicita se considere la posibilidad de designar a otro Ministro para que participe como expositor en dicho Seminario, con motivo de la excusa

presentada por el señor Presidente del Tribunal, Ministro don Sergio Muñoz Gajardo.

El Tribunal dejó pendiente la resolución de este asunto.

ASUNTO CONTABLE

VII.- Rol N°23-2002-Contabilidad. Edificio institucional. Acta de entrega.

El Rol N°23-2002-Contabilidad se refiere al edificio institucional del Tribunal Calificador de Elecciones y, a este respecto, la Secretaria Relatora dio cuenta que el día veintisiete de Agosto del año en curso, la Corporación Administrativa del Poder Judicial hizo entrega material del edificio de calle Compañía 1288 Santiago y que, a título de comodato, se dejó por noventa y nueve años una serie de bienes muebles que constan en el expediente correspondiente.

El Tribunal dispuso:

“A fojas 687, téngase presente.

Comuníquese al Secretario Regional Ministerial de la Región Metropolitana del Ministerio de Bienes Nacionales, don Marco Gálvez Aravena.

Ofíciense.”

VIII.- Rol N°32-2009-Contabilidad. Reemplazo

El Rol N°32-2009-Contabilidad,

de equipos computacionales para la Secretaría del Tribunal Calificador de Elecciones.

contiene la información sobre la necesidad de reemplazo de equipos computacionales para la Secretaría del Tribunal Calificador de Elecciones.

El Tribunal tuvo presente las cotizaciones de las empresas Tecnodata S.A., Sicot Computación, Roland Vorwerk y Compañía Limitada nombre de Fantasía Computer Machine y Digiplot Limitada, y autorizó la compra de un computador hp business dc7900 sff, intel core 2 quad, q8200, 2.33 ghz, bus de 1333 mhz, 4 mb l2 cache, 2048 mb memoria ram ddr2, 667 mhz pc2-5300, disco duro 250gb serial ata, 7200 rpm, dvd/rw 16x, teclado ps/2, mouse ps/2, tarjeta de red integrada 10/100, sistema operativo Windows vista business downgrade to xp pro, memoria de 2gb ddr2 instaladas, y cinco computadores hp business dc5800 sff, intel core 2 duo e8400 3,0 ghz, bus de 1333 mhz, 6 mb l2 cache, 2048 mb memoria ram ddr2, 800 mhz pc2-6400, disco duro 250gb serial ata, 7200 rpm, dvd/rw 16x, teclado ps/2, mouse ps/2, tarjeta de red integrada 10/100, sistema operativo windows vista business downgrade to xp pro y seis ups back-ups rs, 800va/540w, entrada 230v salida 230v interfase usb, modelo br800i.

El Tribunal dispuso que las adquisiciones se deben hacer, previa

confección de las órdenes de compra, a las empresas cuyas cotizaciones resulten la más económica para el Tribunal.

FUERA DE MINUTA

IX.- Rol N° 10-2009- Interno. Transporte de actas de mesa receptora de sufragios y actas y cuadros de Colegios Escrutadores.

La Secretaria Relatora dio cuenta al Tribunal de la reunión sostenida con el Gerente de Operaciones, Courier, Expreso y Paquetería, don Mauricio Bustamante Palma, y don Claudio Moreno Ruíz, ambos de la Empresa de Correos de Chile, en la que se les dio a conocer los requerimientos del Tribunal para el traslado de las actas de mesa receptora de sufragios y actas y cuadros de Colegios Escrutadores y se les hizo presente lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Los requerimientos aprobados por el Tribunal, son que, con motivo de celebrarse en nuestro país el día trece de Diciembre próximo elecciones presidenciales y parlamentarias, se requiere del traslado de las actas de las mesas receptoras de sufragios y de las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores que funcionarán en todo el país, desde el respectivo local de votación o local de funcionamiento del Colegio Escrutador, hasta las dependencias del Tribunal ubicadas en

Teatinos 391, comuna y ciudad de Santiago.

El día de la votación funcionarán alrededor de 33.000 mesas receptoras de sufragios a nivel nacional, correspondientes a la elección de Presidente de la República, de Senadores (parciales) y de Diputados.

El número exacto de mesas receptoras de sufragios será determinado por resolución del Director del Servicio Electoral, en el mes de Octubre del año en curso.

En cada mesa receptora deberá levantarse un acta con los resultados obtenidos, en cada votación, esto es, Presidente de la República, Senadores, Diputados, la que deberá ser introducida en un sobre y enviada al señor Presidente de este Tribunal.

Asimismo, cada Colegio Escrutador deberá enviar un acta y un cuadro de los resultados reunidos.

A.- Sobres con las Actas de Mesas Receptoras de Sufragios.

- La elección de Presidente de la República, primera y/o segunda vuelta (eventual), y la de Diputados tendrá lugar en alrededor de 33.000 mesas receptoras de sufragios, distribuidas en aproximadamente 1.500 locales de votación y la elección de Senadores se desarrollará en aproximadamente 23.500 mesas receptoras de sufragios.

- En cada mesa receptora de sufragios debe generarse un sobre por cada elección.
- En cada local de votación el Secretario de cada mesa receptora de sufragios entregará al personal de la empresa de correos, los sobres que contengan el acta de mesa de la elección de Presidente de la República, de Diputados y de Senadores (en las regiones que corresponda), respectivamente, todos dirigidos al señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones.
- El funcionario de la empresa de correos deberá ordenar correlativamente los sobres recibidos de acuerdo a lo establecido en un formulario especial que le será proporcionado por el Tribunal. Una vez concluido con el ordenamiento, el funcionario de la empresa de correos introducirá todos los sobres con las actas de mesa de cada una de las elecciones en una bolsa plástica distinta para cada elección.
- Las bolsas plásticas serán singularizadas mediante un código de barra y cerradas con un sello de inviolabilidad proporcionado por el Tribunal, debidamente foliado.
- Las bolsas plásticas deberán ser entregadas en las dependencias de este Tribunal, a más tardar a las 04:00 horas de la madrugada del día siguiente a la elección, cuando se trate de la Región

Metropolitana.

- Tratándose de las demás regiones del país, las bolsas plásticas deberán entregarse en las mismas dependencias a más tardar a las 18:00 horas del día siguiente al acto eleccionario.

B.- Sobres con las Actas y Cuadros de los Colegios Escrutadores.

A las 14:00 horas del día siguiente al acto eleccionario se deberán constituir los denominados Colegios Escrutadores para reunir la información de un determinado número de mesas receptoras de sufragios, los que una vez finalizada su labor deberán enviar un sobre que debe contener el acta y el cuadro con los resultados de todo lo obrado, al señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones.

En el país funcionarán alrededor de 350 Colegios Escrutadores, en los locales de votación previamente determinados.

- Tratándose de las restantes regiones del país, el sobre deberá ser entregado a más tardar el día martes 15 de Diciembre de 2009, a las 20 horas.

El Tribunal, atendida la cuenta de la Secretaria Relatora de que la empresa de transporte con capacidad para cubrir el retiro del material electoral desde todas las localidades en que se instale un local de

votación, particularmente en aquellas localidades de difícil acceso, y la experiencia favorable recogida de los procesos electorales anteriores, acordó, contratar los servicios de la Empresa de Correos de Chile para la prestación de los servicios requeridos.

**X.- Rol N°152-2009.
Apelación. Federación
Nacional de Sindicatos
Tripulantes de Naves
Especiales y Ramos
Similares de Chile,
FETRINECH. Incom-
petencia del Tribunal
Electoral.**

En el Rol N°152-2009 se contiene el recurso de apelación interpuesto por don Sergio Vera González y otro, miembros de la Federación Nacional de Sindicatos Tripulantes de Naves Especiales y Ramos Similares de Chile, FETRINECH, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la V Región de Valparaíso, que declara no ser competente para conocer de la reclamación.

El Tribunal adoptó el siguiente acuerdo:

“Vistos y teniendo, además, presente:

Primero: Que a fojas 145 de los autos está agregada la reclamación de nulidad parcial del proceso electoral que concluyó en las nominaciones de los Consejeros al Consejo Nacional de Pesca, período 2009-2013, que fue dirigida en contra del Subsecretario de Pesca y de la Comisión Evaluadora designada por este mismo funcionario público;

Segundo: Que el Decreto Ley N° 2.442, de 20 de diciembre de 1978, publicado en el

Diario Oficial el día 29 del citado mes y año, entre otras materias, crea el Consejo Nacional de Pesca, considerando para ello las “extensas zonas marítimas” en que Chile ejerce jurisdicción y la existencia de “recursos hidrobiológicos de gran significación para la alimentación y la economía del país”, en lo cual “es deber del Estado velar por la protección, desarrollo y aprovechamiento racional”, para lo cual “es necesario readecuar las estructuras y funciones de los organismos del sector público pesquero a fin de facilitar y promover el desarrollo integral de la actividad pesquera nacional”.

Tales motivaciones preceden a la creación, en el artículo 10 del citado Decreto Ley, de un organismo consultivo denominado Consejo Nacional de Pesca, el cual “asesorará, para la coordinación y resguardo de los superiores intereses marítimos del país, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en materias relacionadas con la pesca”.

El Consejo lo integraban inicialmente:

- a) El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá;
- b) El Subsecretario de Pesca, quien lo presidirá en ausencia del Ministro;
- c) El Subsecretario de Relaciones Exteriores;
- d) El Jefe del Estado Mayor General de la Armada, o su representante;
- e) El Subdirector de la Oficina de Planificación Nacional;
- f) El Director del

Litoral y Marina Mercante, y g) El Presidente del Comité Oceanográfico de Chile. Además se establece que en casos especiales que el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción determine, para la consideración de materias específicas, el Consejo podrá integrarse transitoriamente, además, por representantes de otros Ministerios, organismos públicos, Universidades y otras altas personalidades de reconocida versación en la materia de que se trate.

Se reúnen en tales disposiciones los elementos que caracterizan a un servicio público, tanto en lo orgánico, pues integra la Administración, como el material, al satisfacer intereses generales de la población, como, además, está creado directamente por el legislador.

Tercero: Que luego de diferentes modificaciones la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 145, dispone: “Créase un organismo, denominado Consejo Nacional de Pesca, que contribuirá a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel nacional en materias relacionadas con la actividad de la pesca y de la acuicultura”, agregando que éste “tendrá carácter resolutivo, consultivo y asesor en aquellas materias que la ley establece. Emitirá sus opiniones, recomendaciones, proposiciones e informes técnicos

debidamente fundamentados a la Subsecretaría, en todas aquellas materias que en esta ley se señalan, así como en cualquier otra de interés sectorial”.

La normativa legal ha variado las funciones e integración de este organismo, disponiéndose en la actualidad que el Consejo Nacional de Pesca “será presidido por el Subsecretario, quien designará a un funcionario de esta misma entidad para que ejerza el cargo de Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe. En ausencia del Subsecretario, las sesiones serán presididas por el Director Nacional del Servicio” y estará integrado por “1.- En representación del sector público: a) El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; b) El Director del Servicio Nacional de Pesca, y c) El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero. 2.- Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector empresarial legalmente constituidas, designados por las respectivas organizaciones, entre los que deberán contarse representantes de las siguientes macrozonas del país: I y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X a XII Regiones; y un representante de los pequeños armadores industriales. Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector acuicultor. 3.- Siete representantes de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector laboral,

designados por sus propias organizaciones, en donde deberán quedar integrados: un representante de los oficiales de naves pesqueras; un representante de los tripulantes de naves pesqueras, y cuatro representantes de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos, dos de los cuales deberán provenir de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano, que facturen ventas por un monto igual o inferior a 25.000 unidades de fomento al año, y que los titulares de dichas plantas no sean titulares de autorizaciones de pesca para naves, y un representante de los encarnadores de la pesca artesanal. 4.- Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector pesquero artesanal, designados por sus propias organizaciones, entre los cuales deberán quedar representadas las siguientes macrozonas del país: I y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y X a XII Regiones. 5.- Siete consejeros nominados por el Presidente de la República, con el acuerdo de los tres quintos del Senado. Entre estos consejeros deberán nominarse, al menos, un profesional con especialidad en ecología, un profesional universitario relacionado con las ciencias del mar, un abogado y un economista”.

El artículo 149 de la Ley de Pesca establece: “Además de las materias en que la ley establece la participación del Consejo

Nacional de Pesca, la Subsecretaría lo consultará respecto de lo siguiente: a) Sobre el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero; b) Sobre la Política Pesquera Internacional; c) Sobre modificaciones de la Ley General de Pesca y acuicultura; d) Sobre las medidas de fomento de la pesca artesanal, y e) Sobre el Plan Nacional de Investigación Pesquera. Se complementan tales competencias agregando que el Consejo Nacional de Pesca también podrá referirse a las demás materias sectoriales que se estimen pertinentes, quedando facultado para solicitar los antecedentes técnicos necesarios de los organismos públicos o privados del sector, a través de su Presidente. Los Consejeros podrán hacer presente a las autoridades sectoriales, los hechos que a su juicio afecten las actividades pesqueras, los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente. El Consejo Nacional de Pesca, por mayoría absoluta de los miembros presentes, podrá requerir iniciativas al Subsecretario en cualquiera materia de su competencia, requerimiento que éste sólo podrá denegar por resolución fundada”.

Se mantiene así el carácter de Servicio Público, tanto en lo orgánico como en la materialidad de la función, pero ahora con un marcado acento técnico. Se mantiene como fuente de creación del Servicio Público en la ley.

Cuarto: Que sustenta la conclusión

anterior el hecho que el artículo 38 de la Constitución Política de la República dispuso: “Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública”, conforme a lo cual se dictó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estableciendo su artículo 1º, inciso segundo que la “Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa”.

Tanto la Constitución Política de la República, la ley y la doctrina han efectuado distingos respecto de los “órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa”, puesto que se ha entregado su creación a la ley, pueden estar referidos a aspectos técnicos, entre los cuales se contemplan los cuerpos consultivos, en relación a los cuales se ha expresado: “A menudo el Poder Administrador necesita asesorarse por órganos puramente consultivos, a fin de realizar su acción administrativa. Crea para estos efectos comisiones que no son servicios públicos y que carecen de potestades administrativas y atribuciones especiales. Nacen en virtud de la potestad discrecional del Presidente de la República y actúan sólo como colaboradores de él, o, en general de la Administración”. “Pero es preciso no

confundir a estos cuerpos de mera asesoría con otros órganos de naturaleza especial, como el Consejo de Monumentos Nacionales, regidos por la Ley N° 17.288, o el Consejo de Calificación Cinematográfica, creado por el Decreto Ley N° 679, de 1974, que revisten a nuestro juicio el carácter de servicios públicos de fisonomía especial” (Enrique Silva Cimma, Derecho Administrativo Chileno y Comparado, Tomo IV, página 78, Editorial Jurídica de Chile).

Quinto: Que el Tribunal Constitucional en sentencia de veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno, causa Rol N°131, en control de constitucionalidad de un proyecto de ley modificatorio de la Ley General de Pesca (N°18.892), en el considerando 10 establece: “Que el artículo 9°, que faculta a las Intendencias Regionales para crear Consejos Regionales de Pesca, en los casos que indica, está conforme con la Constitución Política de la República, en el entendido que tales Consejos no constituyen un servicio público, puesto que si así fuera ellos sólo podrían ser creados por ley, y no por las Intendencias como lo establece el proyecto.”; decisión que tiene por fundamento el hecho que la norma legal no crea el Consejo Nacional de Pesca, sino que permite que el Intendente Regional lo establezca, al disponer el artículo 15 “Las Intendencias Regionales crearán Consejos

Regionales de pesca cuando en la respectiva Región exista actividad significativa de pesca o de acuicultura”.

Esta determinación tiene importancia pues, precisamente, se considera que en ese evento no se está ante un servicio público al no ser creado por ley, sino que por determinación del Intendente Regional, pasando a ser solamente un órgano consultivo.

Sexto: Que siendo el Consejo Nacional de Pesca un servicio público, esto es, un organismo estatal, creado por ley, que forma parte o se encuentra inserto en la organización de la Administración del Estado, no puede estimarse que se trata de un grupo intermedio de los que trata el artículo 10 N°2 de la Ley N°18.593, puesto que este Consejo no cumple con los presupuestos inherentes que caracterizan a los grupos intermedios que derivan su esencia del derecho de asociación; y porque la circunstancia de haberse previsto su integración con el concurso de representantes de gremios del sector pesquero no altera su carácter de servicio público no obstante las normas de selección y nominación, las que sólo cumplen ésta función.

Por las consideraciones expuestas y cita legal, se confirma la sentencia en alzada de nueve de Julio de dos mil nueve, escrita a fojas 187.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

Redacción del señor Presidente don Sergio Muñoz Gajardo.”

**XI.- Rol N°153-2009.
Apelación. Sindicato
Interempresa Nacionales de
Oficiales de Pesca, y otros.
El Tribunal Electoral de la
V Región de Valparaíso.
Incompetencia del Tribunal
Electoral.**

El Rol N°153-2009 se refiere al recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Interempresa Nacionales de Oficiales de Pesca, y otros, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la V Región de Valparaíso, que declara no ser competente para conocer de la reclamación.

El Tribunal adoptó el siguiente acuerdo:

“Vistos y teniendo, además, presente:

Primero: Que a fojas 144 de los autos está agregada la reclamación de nulidad parcial del proceso electoral que concluyó en las nominaciones de los Consejeros al Consejo Nacional de Pesca, período 2009-2013, que fue dirigida en contra del Subsecretario de Pesca y de la Comisión Evaluadora designada por este mismo funcionario público;

Segundo: Que el Decreto Ley N° 2.442, de 20 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial el día 29 del citado mes y año, entre otras materias, crea el Consejo Nacional de Pesca, considerando para ello las “extensas zonas marítimas” en que Chile ejerce jurisdicción y la existencia de “recursos

hidrobiológicos de gran significación para la alimentación y la economía del país”, en lo cual “es deber del Estado velar por la protección, desarrollo y aprovechamiento racional”, para lo cual “es necesario readecuar las estructuras y funciones de los organismos del sector público pesquero a fin de facilitar y promover el desarrollo integral de la actividad pesquera nacional”.

Tales motivaciones preceden a la creación, en el artículo 10 del citado Decreto Ley, de un organismo consultivo denominado Consejo Nacional de Pesca, el cual “asesorará, para la coordinación y resguardo de los superiores intereses marítimos del país, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en materias relacionadas con la pesca”.

El Consejo lo integraban inicialmente:

- a) El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá;
- b) El Subsecretario de Pesca, quien lo presidirá en ausencia del Ministro;
- c) El Subsecretario de Relaciones Exteriores;
- d) El Jefe del Estado Mayor General de la Armada, o su representante;
- e) El Subdirector de la Oficina de Planificación Nacional;
- f) El Director del Litoral y Marina Mercante, y
- g) El Presidente del Comité Oceanográfico de Chile.

Además se establece que en casos especiales que el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción determine, para la

consideración de materias específicas, el Consejo podrá integrarse transitoriamente, además, por representantes de otros Ministerios, organismos públicos, Universidades y otras altas personalidades de reconocida versación en la materia de que se trate.

Se reúnen en tales disposiciones los elementos que caracterizan a un servicio público, tanto en lo orgánico, pues integra la Administración, como el material, al satisfacer intereses generales de la población, como, además, está creado directamente por el legislador.

Tercero: Que luego de diferentes modificaciones la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 145, dispone: “Créase un organismo, denominado Consejo Nacional de Pesca, que contribuirá a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel nacional en materias relacionadas con la actividad de la pesca y de la acuicultura”, agregando que éste “tendrá carácter resolutivo, consultivo y asesor en aquellas materias que la ley establece. Emitirá sus opiniones, recomendaciones, proposiciones e informes técnicos debidamente fundamentados a la Subsecretaría, en todas aquellas materias que en esta ley se señalan, así como en cualquier otra de interés sectorial”.

La normativa legal ha variado las

funciones e integración de este organismo, disponiéndose en la actualidad que el Consejo Nacional de Pesca “será presidido por el Subsecretario, quien designará a un funcionario de esta misma entidad para que ejerza el cargo de Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe. En ausencia del Subsecretario, las sesiones serán presididas por el Director Nacional del Servicio” y estará integrado por “1.- En representación del sector público: a) El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; b) El Director del Servicio Nacional de Pesca, y c) El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero. 2.- Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector empresarial legalmente constituidas, designados por las respectivas organizaciones, entre los que deberán contarse representantes de las siguientes macrozonas del país: I y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X a XII Regiones; y un representante de los pequeños armadores industriales. Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector acuicultor. 3.- Siete representantes de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector laboral, designados por sus propias organizaciones, en donde deberán quedar integrados: un representante de los oficiales de naves pesqueras; un representante de los tripulantes de naves pesqueras, y cuatro representantes de

plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos, dos de los cuales deberán provenir de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano, que facturen ventas por un monto igual o inferior a 25.000 unidades de fomento al año, y que los titulares de dichas plantas no sean titulares de autorizaciones de pesca para naves, y un representante de los encarnadores de la pesca artesanal. 4.- Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector pesquero artesanal, designados por sus propias organizaciones, entre los cuales deberán quedar representadas las siguientes macrozonas del país: I y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y X a XII Regiones. 5.- Siete consejeros nominados por el Presidente de la República, con el acuerdo de los tres quintos del Senado. Entre estos consejeros deberán nominarse, al menos, un profesional con especialidad en ecología, un profesional universitario relacionado con las ciencias del mar, un abogado y un economista”.

El artículo 149 de la Ley de Pesca establece: “Además de las materias en que la ley establece la participación del Consejo Nacional de Pesca, la Subsecretaría lo consultará respecto de lo siguiente: a) Sobre el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero; b) Sobre la Política Pesquera Internacional; c) Sobre modificaciones de la Ley General de

Pesca y acuicultura; d) Sobre las medidas de fomento de la pesca artesanal, y e) Sobre el Plan Nacional de Investigación Pesquera. Se complementan tales competencias agregando que el Consejo Nacional de Pesca también podrá referirse a las demás materias sectoriales que se estimen pertinentes, quedando facultado para solicitar los antecedentes técnicos necesarios de los organismos públicos o privados del sector, a través de su Presidente. Los Consejeros podrán hacer presente a las autoridades sectoriales, los hechos que a su juicio afecten las actividades pesqueras, los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente. El Consejo Nacional de Pesca, por mayoría absoluta de los miembros presentes, podrá requerir iniciativas al Subsecretario en cualquiera materia de su competencia, requerimiento que éste sólo podrá denegar por resolución fundada”.

Se mantiene así el carácter de Servicio Público, tanto en lo orgánico como en la materialidad de la función, pero ahora con un marcado acento técnico. Se mantiene como fuente de creación del Servicio Público en la ley.

Cuarto: Que sustenta la conclusión anterior el hecho que el artículo 38 de la Constitución Política de la República dispuso: “Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública”, conforme a lo cual se dictó la Ley

Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estableciendo su artículo 1º, inciso segundo que la “Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa”.

Tanto la Constitución Política de la República, la ley y la doctrina han efectuado distinciones respecto de los “órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa”, puesto que se ha entregado su creación a la ley, pueden estar referidos a aspectos técnicos, entre los cuales se contemplan los cuerpos consultivos, en relación a los cuales se ha expresado: “A menudo el Poder Administrador necesita asesorarse por órganos puramente consultivos, a fin de realizar su acción administrativa. Crea para estos efectos comisiones que no son servicios públicos y que carecen de potestades administrativas y atribuciones especiales. Nacen en virtud de la potestad discrecional del Presidente de la República y actúan sólo como colaboradores de él, o, en general de la Administración”. “Pero es preciso no confundir a estos cuerpos de mera asesoría con otros órganos de naturaleza especial, como el Consejo de Monumentos Nacionales, regidos por la Ley N° 17.288, o el Consejo de Calificación Cinematográfica, creado por el

Decreto Ley N° 679, de 1974, que revisten a nuestro juicio el carácter de servicios públicos de fisonomía especial” (Enrique Silva Cimma, Derecho Administrativo Chileno y Comparado, Tomo IV, página 78, Editorial Jurídica de Chile).

Quinto: Que el Tribunal Constitucional en sentencia de veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno, causa Rol N°131, en control de constitucionalidad de un proyecto de ley modificadorio de la Ley General de Pesca (N°18.892), en el considerando 10 establece: “Que el artículo 9°, que faculta a las Intendencias Regionales para crear Consejos Regionales de Pesca, en los casos que indica, está conforme con la Constitución Política de la República, en el entendido que tales Consejos no constituyen un servicio público, puesto que si así fuera ellos sólo podrían ser creados por ley, y no por las Intendencias como lo establece el proyecto.”; decisión que tiene por fundamento el hecho que la norma legal no crea el Consejo Nacional de Pesca, sino que permite que el Intendente Regional lo establezca, al disponer el artículo 15 “Las Intendencias Regionales crearán Consejos Regionales de pesca cuando en la respectiva Región exista actividad significativa de pesca o de acuicultura”.

Esta determinación tiene importancia pues, precisamente, se considera que en ese

evento no se está ante un servicio público al no ser creado por ley, sino que por determinación del Intendente Regional, pasando a ser solamente un órgano consultivo.

Sexto: Que siendo el Consejo Nacional de Pesca un servicio público, esto es, un organismo estatal, creado por ley, que forma parte o se encuentra inserto en la organización de la Administración del Estado, no puede estimarse que se trata de un grupo intermedio de los que trata el artículo 10 N°2 de la Ley N°18.593, puesto que este Consejo no cumple con los presupuestos inherentes que caracterizan a los grupos intermedios que derivan su esencia del derecho de asociación; y porque la circunstancia de haberse previsto su integración con el concurso de representantes de gremios del sector pesquero no altera su carácter de servicio público no obstante las normas de selección y nominación, las que sólo cumplen ésta función.

Por las consideraciones expuestas y cita legal, *se confirma* la sentencia en alzada de nueve de Julio de dos mil nueve, escrita a fojas 188.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

Redacción del señor Presidente don Sergio Muñoz Gajardo.”

XII.- IDEA Internacional.

Saludo del Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, de don Roberto Cuéllar.

La Secretaria Relatora dio cuenta que don Roberto Cuellar, Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, expresó sus saludos al Tribunal y solicitó que durante su futura estada en Chile, prevista para Octubre del presente año, pueda ser autorizado a visitarlos para adelantarse en los temas preelectorales del proceso de Diciembre de dos mil nueve.

XIII.- Arzobispado de Chile. Invitación a Te Deum 2009.

El Tribunal lo tuvo presente.

La Secretaria Relatora dio cuenta que el señor Presidente del Tribunal Ministro don Sergio Muñoz Gajardo, solicitó despachar carta al Arzobispado de la Iglesia Católica de Chile a fin de comunicar que asistirá en su representación el Ministro de este Tribunal don Haroldo Brito Cruz.

XIV.- Rol N°9-2009- Interno. Edificio institucional. Contrataciones de guardias.

En relación con las contrataciones previstas para el resguardo y mantención del edificio de Compañía de Jesus N° 1288,

Santiago, el Tribunal acordó dejar sin efecto el acta de fecha veintisiete de Agosto de dos mil nueve, sólo en lo referido al Rol N°9-2009-Interno en que se reúnen los antecedentes referidos al edificio institucional y a la necesidad de contratar un servicio de guardia para la custodia y mantenimiento del edificio, en su lugar se dispuso lo siguiente:

Que para la custodia y mantenimiento del edificio recientemente entregado al Tribunal Calificador de Elecciones, se debe contratar, bajo el régimen de contrato de trabajo, a tres personas, las que deberán cumplir tres turnos de ocho horas diarias, en las funciones y con las remuneraciones que se indican:

a) Un mayordomo, que tendrá la función de vigilar, controlar, resguardar, asear y mantener las dependencias del Tribunal.

b) Dos guardias a cargo de la vigilancia diurna y/o nocturna de las dependencias del edificio.

La jornada de las personas contratadas será de cuarenta y cinco horas semanales, y los descansos respectivos se someterán a lo dispuesto en el artículo 38 N°4 del Código del Trabajo.

Los turnos que, por descansos legales de los tres trabajadores referidos precedentemente no se encuentren cubiertos, deberán suplirse con personal adicional, a

honorarios.

**XV.- Departamento de
Informática. Contratación
de Programador.**

La Secretaria Relatora dio cuenta que, conforme al acuerdo de veintisiete de Agosto del presente año, se contrataron los servicios a honorarios del programador en computación don Claudio Avila Hernández, desde el ocho de Septiembre al treinta de Noviembre de dos mil nueve, y por el periodo electoral desde el uno de Diciembre del presente año hasta el treinta y uno de Enero de dos mil diez, pudiendo ponerse término anticipado en caso de no cumplir con el perfil requerido para las funciones contratadas.

Se levantó la presente acta que firma el señor Presidente Titular y autoriza la Secretaria Relatora.

**SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE**

**MARGARITA HERREROS MARTINEZ
MINISTRA**

**HAROLDO BRITO CRUZ
MINISTRO**

JORGE IBAÑEZ VERGARA
MINISTRO

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA

Sesión ordinaria

En Santiago, a catorce de Septiembre de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su Titular don Sergio Muñoz Gajardo, y con la asistencia de los Ministros, don Haroldo Brito Cruz y don Jorge Ibáñez Vergara. No asistieron doña Margarita Herreros Martínez, por encontrarse en comisión de servicios fuera del país y el Ministro don Pedro Pierry Arrau, quien está haciendo uso de feriado legal concedido por la Excma. Corte Suprema de Justicia. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

I.- Lectura acta de la sesión ordinaria celebrada el 07 de Septiembre de 2009.

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el siete de Septiembre de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

II.- Lectura al acta de los asuntos contenidos en la pauta del día 10 de Septiembre de 2009, resueltos por el señor Presidente.

Se dio lectura al acta que se refiere a los asuntos contenidos en la pauta del día diez de Septiembre de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente don Sergio Muñoz Gajardo.

**III.- Rol N°166-2009.
Recurso de apelación.
presentado por don Gabriel
Henríquez Henríquez y
otros, Despachadores de
Carga Lan-Cargo.
Sentencia que tuvo por no
interpuesta la reclamación.**

El Rol N°166-2009 se refiere al recurso de apelación intentado por don Gabriel Henríquez Henríquez y otros, Despachadores de Carga Lan-Cargo, en contra de la resolución del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago tuvo por no interpuesta la reclamación de nulidad del acto eleccionario.

El Tribunal resolvió:

"Vistos:

Se confirma la resolución recurrida de fecha veinticinco de Agosto de dos mil nueve, escrita a fojas 8.

Notifíquese, regístrese y devuélvase."

GASTO ELECTORAL

**IV.- Rol N°160-2009.
Reclamación Electoral.
Doña Graciela del Carmen
Vergara Rivera. Infracción
al artículo 41 de la Ley
N°19.884 sobre
Transparencia, Límite y
Control del Gasto
Electoral.**

El Rol N°160-2009 se refiere a la reclamación intentada por doña Graciela del Carmen Vergara Rivera, Administradora Electoral del candidato a Alcalde por la comuna de Hualañé, don Mario Farías Contreras y por el candidato a Concejal por la misma comuna, don Eduardo Leyton Pérez, en contra de la Resolución N°19.590 de cinco de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral que aplica multa de doce Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884

sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

“VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que a fojas 17 doña Graciela Vergara Rivera, Administradora Electoral del candidato a Alcalde don Mario Farías Contreras, y del candidato a Concejal don Eduardo Leyton Pérez, ambos por la comuna de Hualañé, deduce reclamación en contra de la Resolución O N° 19.590 de cinco de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, que aplicó a la primera una multa de doce Unidades Tributarias Mensuales, por no haber presentado, dentro de plazo, la cuenta general de ingresos y gastos electorales;

2º) Que la reclamante expone que en su calidad de Administradora Electoral de los citados candidatos presentó la rendición de cuentas dentro de plazo. Agrega que fue administradora electoral de 51 candidatos en la Región del Maule y que no recibió reparo respecto de ninguna de ellas y que en el Servicio Electoral se extraviaron o se traspapelaron las rendiciones de cuentas de los candidatos de Hualañé, ya que dichas cuentas fueron presentadas conjuntamente con las restantes.

Añade la reclamante que la Tesorera General del Partido Comunista certificó que la Administradora Electoral confeccionó y presentó al Servicio Electoral las rendiciones

de todos los candidatos de la VII Región; y que dicho Servicio no otorga un recibo de recepción por cada una de las rendiciones de cuentas, lo que le impide acreditar que fueron presentadas oportunamente;

3°) Que, a fojas 24 el Tribunal solicitó antecedentes sobre la presentación de las cuentas a la Tesorera General del Partido Comunista de Chile y al señor Director del Servicio Electoral, las que fueron cumplidas a fojas 44 y 46 de autos;

4°) Que, la Tesorera General del Partido Comunista de Chile acompañó los formularios de rendición de cuentas de los candidatos Farías y Leyton, en los que se aprecia un timbre del Servicio Electoral de 1 de Septiembre de 2009, con un cargo de dicho Servicio en cada una de las hojas, con indicación de la fecha;

5°) Que, por su parte, el Director del Servicio Electoral informa que las cuentas de los candidatos Farías y Leyton no fueron presentados por la Administradora Electoral, doña Graciela Vergara Rivera, dentro del plazo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.884;

6°) Que, la reclamante no ha aportado prueba suficiente para acreditar por medio de algún cargo o documento en que conste fehacientemente la presentación de las cuentas aludidas, por lo que no ha logrado desvirtuar los hechos fundantes de la Resolución que le

aplica la multa.

Por estas consideraciones, se rechaza la reclamación de fojas 17 interpuesta por doña Graciela Vergara Rivera, en contra de la Resolución O N° 19.590 de cinco de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, escrita a fojas 14, con declaración de que se rebaja la multa a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

**V.- Rol N°165-2009.
Reclamación Electoral. Don
José Fernando Jara
Conejeros, Administrador
Electoral. Infracción al
artículo 41 de la Ley
N°19.884 sobre
Transparencia, Límite y
Control del Gasto
Electoral.**

En el Rol N°165-2009 se encuentra la reclamación interpuesta por don José Fernando Jara Conejeros, Administrador Electoral de la candidata a Concejal por la comuna de La Granja, doña Sandra Provoste San Martín, en contra de la Resolución N°19.861 de catorce de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral que aplica multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Se resolvió:

“VISTOS Y TENIENDO
PRESENTE:

1º) Que a fojas 13 don José Jara Conejeros, Administrador Electoral de la candidata a Concejal por la comuna de La

Granja, doña Sandra Provoste San Martín, deduce reclamación en contra de la Resolución O N° 19.861 de catorce de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, que aplicó al primero una multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por no haber presentado, dentro de plazo, la cuenta general de ingresos y gastos electorales;

2º) Que el reclamante admite el error cometido de no informar los ingresos y gastos electorales devengados de la candidatura referida, el que justifica por encontrarse con una enfermedad grave que requirió de intervención quirúrgica, y adjunta documentos que acreditan los hechos manifestados. Solicita se deje sin la multa impuesta por el Servicio Electoral, por no contar con los medios económicos para poder pagarla, añadiendo finalmente que durante la candidatura de doña Sandra Provoste San Martín, no se generaron gastos de propaganda electoral y que los panfletos, calendarios y gigantografías fueron aportados y solventados por el Partido Radical Social Demócrata;

3º) Que los fundamentos de la reclamación no constituyen justificación suficiente para exonerarlo del cumplimiento de su obligación como Administrador Electoral;

Por estas consideraciones, se rechaza la reclamación de fojas 13 interpuesta por don José Jara Conejeros, en contra de la

Resolución O N° 19.861 de catorce de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, escrita a fojas 10, con declaración de que se rebaja la multa a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

ASUNTOS

ADMINISTRATIVOS

VI.- Rol N°75-2009-AA. Seminario de Justicia Electoral. República Domi- nicana.

El Rol N°75-2009-AA. se refiere al Seminario de Justicia Electoral organizado por International IDEA y la Cámara Contenciosa Electoral de la Junta Central Electoral de la República Dominicana, que tendrá lugar en Santo Domingo los días treinta de Septiembre a dos de Octubre próximo.

Con motivo de la excusa presentada por el señor Presidente del Tribunal, Ministro don Sergio Muñoz Gajardo, para no asistir a dicho Seminario, se dio cuenta de la solicitud de los organismos anfitriones para que se considere la posibilidad de designar a otro Ministro para que participe como expositor.

Al respecto, el Tribunal decidió:

“Atendida la nueva invitación por parte del señor Director Regional para América Latina de International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), don Daniel Zovatto, y por parte del señor

Presidente de la Cámara Contenciosa Electoral de la Junta Central Electoral de la República Dominicana, don Mariano Rodríguez Rijo, y el interés de que este Tribunal asista al Encuentro “Justicia Electoral en la Región”, que se llevará a cabo los días treinta de Septiembre a dos de Octubre del presente año, se designa al señor Ministro don Jorge Ibáñez Vergara, en comisión de servicios desde el veintinueve de Septiembre a tres de Octubre de dos mil nueve, inclusives, para que asista en representación de este máximo órgano electoral del país.

Conforme a los términos de la invitación asígnase al señor Ministro don Jorge Ibáñez Vergara, el treinta por ciento del viático por cuatro días con cargo al presupuesto del Tribunal.

Páguese con cargo al presupuesto del Tribunal, seguros, tasas, y regalo de cortesía a la autoridad invitante, y, en su caso, Salones de Protocolo.

Se designa funcionaria de enlace, para los fines pertinentes, a la Secretaria Relatora del Tribunal.

Comuníquese.”

**VII.- Rol N°11-2007-AA.
Designación de los
miembros de los Tribunales**

El Rol N°11-2007-AA contiene los antecedentes sobre designación de los miembros de los Tribunales Electorales de

**Electoral de país.
Suplente del Primer
Miembro Titular del
Tribunal Electoral de la
VII Región del Maule.**

país.

Al respecto se dio cuenta del oficio enviado por el señor Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza Zúñiga, por el que informa acerca de si las personas que están postulando al cargo de Suplente del Primer Miembro Titular del Tribunal Electoral de la VII Región del Maule, sirven algún empleo o reciben alguna comisión retribuida con fondos del Fisco o de cualquier órgano de la Administración del Estado.

El Tribunal resolvió:

“A fojas 941, acútese recibo y agradécese la información enviada.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que, a fojas 932, rola oficio N°4.664 de quince de Julio de dos mil nueve, enviado por el señor Presidente del Tribunal Electoral de la VII Región del Maule, Ministro don Eduardo Meins Olivares, por medio del que remite los autos Rol Administrativos N°1538-2009, que se refiere al concurso público para proveer el cargo vacante de Primer Miembro Suplente de dicho Tribunal;

2º) Que, a fojas 941, se encuentra la información emitida por la Contraloría General de la República acerca de si los oponentes para ocupar el cargo de Primer

Miembro Suplente del Tribunal Electoral de la VII Región del Maule, sirven algún empleo o reciben alguna comisión retribuida con fondos del fisco o de cualquier órgano de la Administración del Estado.

Y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 9° de la Ley N°18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones, 1° y 2° de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales y Auto Acordado de este Tribunal sobre Procedimiento de Designación de Miembros Titulares y Suplentes de los Tribunales Electorales Regionales, publicado el veintinueve de Diciembre de dos mil ocho, se designa como Primer Miembro Suplente del Tribunal Electoral de la VII Región del Maule, por el período que resta para el cumplimiento del cuatrienio constitucional, que vence el veintiocho de Mayo de dos mil once, a don Luis Dalberto Carrasco González.

El Tribunal Electoral de la VII Región del Maule comunicará la nominación al abogado designado, quien deberá prestar juramento o promesa de rigor, circunstancia que pondrá en conocimiento de este Tribunal, en forma oportuna.

Ofíciase al Tribunal Electoral de la VII Región del Maule.

Comuníquese por el Tribunal Electoral de la VII Región del Maule esta designación a

la Contraloría General de la República para su registro.

Déjese constancia en el Protocolo de los Tribunales Electorales Regionales del país.”

**VIII.- Rol N°6-2009-
Interno. Elecciones presi-
denciales y parlamentarias
2009. Misión de Invitados
Internacionales.**

El Rol N°6-2009-Interno contiene los datos relacionados con la Misión de Invitados Internacionales con motivo de las elecciones presidenciales y parlamentarias dos mil nueve.

La Secretaria Relatora dio cuenta de la carta del señor Director de CAPEL, don José Thompson, por la que informa el contenido específico del apoyo que brindan a los organismos electorales en el marco de una misión de observación.

Al respecto se acordó:

“A fojas 57, téngase presente y comuníquese al Centro de Asesoría y Promoción Electoral que se autoriza el seguimiento de las confirmaciones de las instituciones electorales invitadas y que este Tribunal conjuntamente con el Servicio Electoral elaborará el Programa de Visitas Extranjeras, que se comunicará en su oportunidad, para su conocimiento y la eventual complementación que se pueda hacer

del mismo.

Ofíciense.”

FUERA DE MINUTA.

IX.- Comunicación de las actividades del Tribunal Calificador de Elecciones a la Excma. Corte Suprema.

Con motivo de las elecciones presidenciales y parlamentarias de Diciembre del presente año y conforme al cronograma establecido en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el Tribunal Calificador de Elecciones, dispuso oficiar a la Excma. Corte Suprema para comunicar los períodos de funcionamiento extraordinario del Tribunal a propósito de las reclamaciones que se presenten con ocasión de las declaraciones de candidaturas y de la calificación de las elecciones referidas.

X.- Contratación de personal adicional para las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2009.

A.- Ingeniero de Ejecución en Informática o Analista de Sistemas.

La Secretaria Relatora dio cuenta al Tribunal de la contratación de un espacio publicitario en el periódico El Mercurio, para llamar a concurso público de antecedentes, hasta el día veintiuno de Septiembre en curso, para la contratación de un Ingeniero en Ejecución en Informática y Analista de Sistemas, para desempeñarse como contraparte de la empresa HQB S.A. en el desarrollo de los servicios de captura de datos electorales como sistema de control

experimental en la formación del escrutinio general de las elecciones de Diciembre del presente año.

El Tribunal lo tuvo presente.

B.- Departamento de Informática.

La Secretaria Relatora dio cuenta de la contratación de don Mario Pizarro Gutiérrez y don Marco Massa Alvarado, para que cumplan funciones de programadores en el Departamento de Informática del Tribunal.

El Tribunal lo tuvo presente.

C.- Guardia Edificio Compañía 1288.

La Secretaria Relatora dio cuenta de la contratación de don Ricardo Aceitón Lara, para que cumpla funciones de vigilante nocturno en el edificio del Tribunal ubicado en Compañía 1288.

El Tribunal lo tuvo presente.

XI.- Rol N°34-2009-Contabilidad. HQB SA. Sistema experimental de captura de datos electorales.

La Secretaria Relatora dio cuenta que la empresa de captura de data, HQB SA., tiene en su poder el proyecto de borrador del contrato de prestación de servicios y que el Tribunal está a la espera del certificado de

vigencia de la escritura de constitución de la sociedad HQB SA. de ocho de Septiembre de dos mil cuatro, a fin de perfeccionar dicho contrato.

Asimismo dio cuenta que la empresa HQB fue de opinión de mantener la anterior forma de diseño de las actas de mesas receptoras de sufragios, esto es, que la votación de las elecciones se contenga en la hojas segunda página de la respectiva acta.

El Tribunal lo tuvo presente.

**XI.- Rol N°23-2002
Contabilidad. Edificio
Institucional. Reunión con
Ministerio de Obras
Públicas.**

La Secretaria Relatora dio cuenta que el día martes quince de Septiembre de dos mil nueve asistirá a una reunión, con motivo de la remodelación del edificio de calle Compañía de Jesús N° 1288, Santiago, ante el Ministerio de Obras Públicas, especialmente con la arquitecto Jefe de la Unidad Servicio Públicos, doña Mariana Salcedo y con don Sergio Alfaro Rivera, del mismo departamento.

**XII.- Comunicación del ex
Ministro don Orlando
Alvarez Hernández.**

La Secretaria Relatora dio cuenta que el ex Ministro don Orlando Alvarez Hernández se comunicó telefónicamente con el Tribunal para manifestar que recibió la tarjeta de saludo con motivo de su alejamiento

TABLA

**XIII.- Rol N°163-2009. Don
Rodolfo Seguel Molina,
Administrador General
Electoral del Partido
Demócrata Cristiano.
Infracción al artículo 33
letra c) y 41 de la Ley
N°19.884 sobre
Transparencia, Límite y
Control del Gasto
Electoral.**

del Poder Judicial y, en consecuencia, del Tribunal Calificador de Elecciones y que, es su intención, de venir a agradecerla personalmente una vez que se salud se lo permita.

En el Rol N°163-2009 se encuentra la reclamación intentada por don Rodolfo Seguel Molina, Administrador General Electoral del Partido Demócrata Cristiano, en contra de la Resolución N°19.615 de diez de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral que aplica multa de 45 Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 33 letra c) y 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

El Tribunal escuchó el alegato del abogado de la parte apelante y acordó:

“Como medida para mejor resolver, ofíciase al Director del Servicio Electoral para que informe si los Administradores Electorales indicados en el listado que se adjunta, requirieron o presentaron ante las oficinas regionales o nacional del Servicio Electoral las cuentas generales de ingresos y gastos electorales de los candidatos que se indican en el mismo documento que se adjunta. En caso afirmativo, deberá indicarse la fecha de

presentación de las respectivas cuentas.”

Se levantó la presente acta que firma el señor Presidente Titular y autoriza la Secretaria Relatora.

SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE

HAROLDO BRITO CRUZ
MINISTRO

JORGE IBAÑEZ VERGARA
MINISTRO

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA

Sesión ordinaria

En Santiago, a veintiuno de Septiembre de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones con la asistencia de sus miembros, Ministros doña Margarita Herreros Martínez, quien presidió subrogando, don Pedro Pierry Arrau, don Haroldo Brito Cruz y don Jorge Ibáñez Vergara. No asistió el señor Presidente Titular del Tribunal Ministro don Sergio Muñoz Gajardo, por encontrarse con permiso concedido por la Excma. Corte Suprema de Justicia. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

I.- Lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Septiembre de 2009.

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el día catorce de Septiembre de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

II.- Lectura al acta de los asuntos contenidos en la pauta del día 16 de Septiembre de 2009, resueltos por el señor Presidente.

Se dio lectura al acta que se refiere a los asuntos contenidos en la pauta del día miércoles dieciséis de Septiembre de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente del Tribunal Ministro don Sergio Muñoz Gajardo.

**III.- Rol N°17-2009-AA.
Elecciones presidenciales y
parlamentarias 2009.**

El Rol N°17-2009-AA., contiene los datos relacionados con las elecciones presidenciales y parlamentarias de Diciembre de dos mil nueve.

La Secretaria Relatora dio cuenta que, de acuerdo al cronograma electoral, el día trece de Septiembre en curso, venció el plazo para las inscripciones electorales, cerrándose los registros electorales; y que el día catorce del mismo mes y año, se produjo el vencimiento del plazo para declarar las candidaturas ante el Director del Servicio Electoral.

El Tribunal lo tuvo presente.

ASUNTO CONTABLE

**IV.- Rol N°34-2009-
Contabilidad. Contrato con
HQB.**

El Rol N°34-2009-Contabilidad se refiere a la captura de datos electorales para ser transformado a método digitalizado como proceso experimental de seguridad en la calificación de las elecciones presidenciales y parlamentarias dos mil nueve.

La Secretaria Relatora dio cuenta que se envió a la Empresa HQB SA. el borrador del contrato de prestación de servicios y que prontamente habrá que fijar la fecha para la suscripción del mismo.

V.- Rol N°23-2002-Contabilidad. Edificio institucional.

El Rol N°23-2002-Contabilidad se refiere a la reunión de la Secretaria Relatora y el Jefe de Informática del Tribunal con personeros del Ministerio de Obras Públicas, doña Mariana Salcedo Morales, Jefa de la Unidad de Arquitectura de Obras Públicas y don José Picero Solano, Jefe de Analistas del Ministerio de Obras Públicas que cumple funciones en el Ministerio de Hacienda.

Al respecto, la Secretaria Relatora informó que la señora Salcedo fue de opinión que sea directamente el Ministerio de Hacienda quien asigne los fondos para la remodelación del edificio institucional del Tribunal, y que para ello se deberán consignar los fondos necesarios en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año dos mil diez.

FUERA DE MINUTA

VI.- Rol N°78-2009.-. Primer encuentro de Magistradas de la Justicia Electo “Por una Justicia de Genero”. México.

El Rol N° 78-2009-AA, se formó con la invitación extendida por la señora Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, doña María del Carmen Alanís Figueroa, para asistir al Primer encuentro de Magistradas de la Justicia Electoral “Por una Justicia de Genero”, a

celebrarse los días siete a diez de Octubre de dos mil nueve, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

Al respecto, se acordó:

“A fojas 5, acútese recibo, agradézcase la invitación y excútese la inasistencia basada en que el Tribunal se encontrará en dicha fecha dedicado al conocimiento de las reclamaciones de las candidaturas con motivo de las elecciones presidenciales y parlamentarias de Diciembre de dos mil nueve.”

“Oficiese.”

TABLA.-

**VII.- Rol N°167- 2009.
Apelación. Francisco
Galaz Horias, conductor
Empresa Su Bus S.A.**

En el Rol N°167–2009 se contiene el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Galaz Horias, conductor Empresa Su Bus S.A., en contra de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, que declaró inadmisibile la reclamación.

El Tribunal escuchó la relación pública y el alegato del abogado apelante y resolvió:

“Vistos:”

“Atendido que el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Su Bus S.A.,

cuenta con, a lo menos, veintitrés miembros, se confirma la resolución recurrida de fecha veintiuno de Agosto de dos mil nueve, escrita a fojas 6.”

“Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

Se levantó la presente acta que firman los Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.

**MARGARITA HERREROS MARTINEZ
PRESIDENTA SUBROGANTE**

**PEDRO PIERRY ARRAU
MINISTRO**

**HAROLDO BRITO CRUZ
MINISTRO**

**JORGE IBAÑEZ VERGARA
MINISTRO**

**CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA**

Sesión ordinaria

En Santiago, a veintiocho de Septiembre de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su Titular don Sergio Muñoz Gajardo, y con la asistencia de los Ministros, doña Margarita Herreros Martínez, don Pedro Pierry Arrau, don Haroldo Brito Cruz y don Jorge Ibáñez Vergara. Actuó la Secretaria Relatora Subrogante doña Lucía Meza Ojeda.

I.- Lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de Septiembre de 2009.

Se dio lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de Septiembre de dos mil nueve, siendo aprobada íntegramente y sin observaciones.

II.- Lectura al acta de los asuntos contenidos en la pauta del día 24 de Septiembre de 2009, resueltos por el señor Presidente.

Se dio lectura al acta que se refiere a los asuntos contenidos en la pauta del día jueves veinticuatro de Septiembre de dos mil nueve, resueltos por el señor Presidente del Tribunal Ministro don Sergio Muñoz Gajardo.

**ASUNTOS
JURISDICCIONALES**

**III.- Rol N°171-2009.
Apelación. Francisco
Madero Santana, candidato
a Consejero Regional por la
provincia de Antofagasta.**

En el Rol N°171-2009, se encuentra contenido el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Madero Santana, candidato a Consejero Regional por la provincia de Antofagasta, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la II Región de Antofagasta, que acogió la reclamación interpuesta y declaró que el señor Madero Santana, se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de Consejero Regional por la provincia de Antofagasta.

Sobre el particular, se dispuso:

“A fojas 106, a lo principal, téngase presente; al otrosí, autos en relación.”

“Se fija el día cinco de Octubre de dos mil nueve, para oír los alegatos de las partes, los que no podrán exceder de quince minutos por cada una.”

“El inicio de la audiencia respectiva es a las trece horas con treinta minutos, con indicación que los alegatos no se escucharán antes de las quince horas con treinta minutos.”

“Notifíquese y anúnciese.”

**IV.- Rol N°169-2009-
Reclamación. Ulises
Castillo Vega, candidato a
Concejal por la Comuna de
la Ligua.**

En el Rol N°169-2009, se encuentra la reclamación intentada por don Ulises Castillo Vega, candidato a Concejal por la comuna de La Ligua, en contra de la Resolución N°20.292 de treinta y uno de Agosto de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral que aplica multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, a don Luis Teodoro Limarí Zárate, su Administrador Electoral, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Se dispuso dejar la causa en estado de acuerdo.

**V.- Rol N°170-2009.
Reclamación. Víctor Parra
Aravena, Administrador
Electoral del candidato a
Concejal por la comuna de
Peñalolén, don Pablo
Olmedo Yáñez.**

En el Rol N°170-2009 se encuentra la reclamación intentada por don Víctor Parra Aravena, Administrador Electoral del candidato a Concejal por la comuna de Peñalolén, don Pablo Olmedo Yáñez., en contra de la Resolución N°20529 de cuatro de Septiembre de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral que aplica multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 41 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del

Gasto Electoral.

Al respecto, se dispuso:

“VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:”

“1º) Que a fojas 14 don Víctor Hugo Parra Aravena, Administrador Electoral del candidato a Concejal por la comuna de Peñalolén, don Pablo Enrique Olmedo Yáñez, deduce reclamación en contra de la Resolución O N° 20529 de cuatro de Septiembre de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, que aplicó al primero una multa de siete Unidades Tributarias Mensuales, por no haber presentado, dentro de plazo, la cuenta general de ingresos y gastos electorales;”

“2º) Que el reclamante expone no haber solicitado reembolso por los gastos electorales ocasionados en la campaña del candidato referido, ya que no hubo donaciones ni de empresas ni de particulares y que el Partido Regionalista de los Independientes fue el encargado de confeccionar la propaganda electoral por lo que dicho partido debió haber hecho la declaración de los gastos electorales. Asimismo declara no haber presentado facturas ni boletas de trabajos no realizados para no cometer fraude al Fisco, y solicita se

perdone dicha omisión.”

“3º) Que los fundamentos de la reclamación no constituyen justificación suficiente para exonerarlo del cumplimiento de su obligación como Administrador Electoral;”

“Por estas consideraciones, se rechaza la reclamación de fojas 14 interpuesta por don Víctor Parra Aravena, en contra de la Resolución O N° 20529 de cuatro de Septiembre de dos mil nueve, del Director del Servicio Electoral, escrita a fojas 11, con declaración de que se rebaja la multa a cinco Unidades Tributarias Mensuales.”

“Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

ASUNTOS

ADMINISTRATIVOS

**VI.- Rol N°79-2009.AA-.
Invitación. Elecciones
Nacionales a realizarse en
la República Oriental de
Uruguay. 25 de Octubre de
2009.**

En el Rol N°79-2009-AA, se encuentra la invitación extendida por el señor Presidente de la Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay, don Carlos Urruty Navatta, para asistir a las elecciones nacionales que se realizarán en dicho país el día veinticinco de Octubre de dos mil nueve.

Al respecto, el Tribunal acordó:

Requíerese mayor información sobre el programa de actividades de las elecciones de veinticinco de Octubre de dos mil nueve.

**VII.- Rol N°17-2009-AA.
Elecciones Presidenciales y
Parlamentarias 2009.**

En el Rol N°17-2009-AA que se refiere a las elecciones parlamentarias y presidenciales de dos mil nueve, la Secretaria Relatora dio cuenta de los siguientes asuntos:

a) Oficio del Director del Servicio Electoral, don Juan Ignacio García Rodríguez, que envía la resolución sobre candidaturas aceptadas y rechazadas a Presidente de la República dos mil nueve;

b) Publicación en el Diario Oficial de veinticuatro de Septiembre de dos mil nueve, de las candidaturas aceptadas y rechazadas a Presidente de la República dos mil nueve.

c) Oficio del Director del Servicio Electoral, don Juan Ignacio García Rodríguez, que envía la resolución sobre candidaturas aceptadas y rechazadas a Senadores y Diputados dos mil nueve, y los símbolos con que se identificarán los pactos y candidaturas independientes en las cédulas oficiales;

d) Publicación en el Diario Oficial de veinticinco de Septiembre de dos mil nueve, de las candidaturas aceptadas y rechazadas a

Senadores y Diputados de la República dos mil nueve.

e) Determinar los días de comisión de servicios de los señores Ministros del Tribunal.

Al respecto, se dispuso:

“A fojas 40 y 69, acúcese recibo.”

“A fojas 41, 70 y 77, téngase presente.”

Respecto de la comunicación a la Excma. Corte Suprema de la comisión de servicios de los Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, se acordó hacer la comunicación pertinente después del vencimiento del plazo para presentar reclamaciones.

ASUNTO CONTABLE

VIII.- Rol N°38-2009-Contabilidad. Gastos efectuados por el viaje de la señora Ministra Margarita Herreros.

El Rol N°38-2009-Contabilidad, se refiere a los gastos efectuados con motivo de la asistencia de la señora Ministra del Tribunal, doña Margarita Herreros Martínez, en el Seminario “Los Nuevos Retos de la Participación Política: Derecho de Voto y Nacionalidad”, que se llevó a cabo en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, los días catorce a

dieciocho de Septiembre de dos mil nueve.

Al respecto, se proveyó:

“Con el mérito de lo resuelto a fojas 9 del expediente Rol N°70-2009-AA, en relación a la comisión de servicio de la señora Ministra doña Margarita Herreros Martínez, para participar en el Seminario “Los Nuevos Retos de la Participación Política: Derecho de Voto y Nacionalidad”, realizada en el Centro de Formación de la Cooperación Española de Santa Cruz de la Sierra, en la República de Bolivia, desde el catorce hasta el dieciocho de Septiembre de dos mil nueve, apruébase el pago correspondiente al 30% del monto del viático, conforme al cálculo de fojas 5; al pago correspondiente al pasaje, en clase económica, en la línea aérea Lan Airlines S.A., conforme a la copia de la factura de foja 7 y el pago por la contratación del seguro de viaje, conforme a la copia de la factura de fojas 9.

Asimismo se aprueba el pago por la compra de un libro, para la autoridad invitante, conforme a la copia de la factura de fojas 10 y por la atención en los salones de protocolo del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.”

OTROS ASUNTOS

IX.-Confección de papelería institucional.

La Secretaria Relatora dio cuenta la necesidad de confeccionar papelería con membrete institucional para el proceso electoral del año en curso.

El Tribunal ordenó hacer un análisis del costo que representa la impresión del papel seleccionado, en blanco y negro, en comparación con el costo aproximando de predeterminedar en el sistema computacional del Tribunal una hoja diseñada especialmente, en la que se imprimirá toda la documentación oficial del Tribunal.

Tabla:

X.- Rol N°168- 2009. Apelación. Verónica Rossat Arriagada, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Hijuelas. Alegatos.

En el Rol N°168-2009 se contiene el recurso de apelación interpuesto por doña Verónica Rossat Arriagada, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Hijuelas, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la V Región de Valparaíso, que pronunciándose sobre la presentación del incidente de previo y especial pronunciamiento, dispuso tenerlo presente en

la vista de la causa.

El Tribunal escuchó la relación pública y el alegato del abogado apelante y resolvió:

“Vistos:”

“Se confirma la resolución de fecha treinta y uno de Agosto de dos mil nueve, escrita a fojas 12 de autos.”

“Acordada en contra del voto de los señores Pierry y Brito, quienes fueron de la opinión de declarar la inadmisibilidad del recurso, porque la resolución “tégase presente”, no causa agravio a la recurrente, pues acerca de lo solicitado no fue adoptada ninguna decisión.”

“Notifíquese, regístrese y devuélvase.”

ASUNTOS FUERA DE MINUTA

**XI.- Rol N°70-2009. AA.-
Asistencia de la señora
Ministra del Tribunal, doña
Margarita Herreros
Martínez, al Seminario
“Los Nuevos Retos de la
Participación Política:**

El Rol N°70-2009.AA, trata sobre la asistencia de la señora Ministra del Tribunal, doña Margarita Herreros Martínez, al Seminario “Los Nuevos Retos de la Participación Política: Derecho de Voto y Nacionalidad”, organizado por el Centro de Formación de la Cooperación Española en la

**Derecho de Voto y
Nacionalidad”. Informe.**

ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, los días catorce a dieciocho de Septiembre de dos mil nueve.

Al respecto, la señora Ministra Herreros dio cuenta de su participación en el evento referido y hizo entrega del informe correspondiente.

Se tuvo por evacuado el informe y se ordenó agregarlo a la página electrónica del Tribunal.

**XII.- Rol N°80-2009-AA.
Fiscalía de Valparaíso.
Solicitud de información.**

El Rol N°80-2009-AA, se formó con el correo electrónico enviado por la señora Fiscal Adjunta de la Fiscalía de Valparaíso, doña Paola Castiglione González, por medio del que solicita copia de la sentencia recaída en contra de don Federico Ringeling Hunger, ex Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, atendida la causa RUC 0801069142-8, por Fraude al Fisco.

Se proveyó:

“A fojas 1, como se pide, dése la información solicitada.”

Se levantó la presente acta que firman los Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora Subrogante doña Lucía Meza Ojeda.

SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE

MARGARITA HERREROS MARTINEZ
MINISTRA

PEDRO PIERRY ARRAU
MINISTRO

HAROLDO BRITO CRUZ
MINISTRO

JORGE IBAÑEZ VERGARA
MINISTRO

LUCIA MEZA OJEDA
SECRETARIA RELATORA (S)